

Ministerio de Defensa

**CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES ESCUELA DE POSGRADO
CAEN-EPG**



**REGLAMENTO
DE EVALUACIÓN ACADÉMICA
DEL CAEN-EPG**

ÍNDICE

	Pág.
Título I: Base Legal, Finalidad y Alcance-----	01
Título II: Principios Rectores-----	02
Título III: Componentes de la Evaluación-----	03
Título IV: Asistencia, Rezagados, Sustitutorios y Reclamos-----	06

TÍTULO I

BASE LEGAL, OBJETO Y ALCANCE

Artículo. 1.- El presente Reglamento de Evaluación Académica del CAEN-EPG se sustenta en las normas siguientes:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria, del 9 de julio del 2014.
- c. Resolución Ministerial N° 2118, Estatuto del CAEN-EPG, del 30 de diciembre del 2017.
- d. Reglamento general del CAEN-EPG vigente.

Artículo. 2.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto, normar y regular la evaluación académica y administrativa en el nivel programas de posgrado académico que desarrolla el Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG).

Artículo. 3.- Alcance

El presente Reglamento será aplicado a los estudiantes de los programas de posgrado que desarrolla el CAEN-EPG.

TÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo. 4º.- Principios

La evaluación se basará en los principios siguientes:

- a) Igualdad:** Establece que los Actores son tratados de la misma manera por el reglamento y que están sujetas por el mismo (Debido proceso), garantizándose que, ningún actor o grupo de actores sea privilegiado o discriminado, por condiciones ya sean personales o colectivas.
- b) Objetividad:** El Proceso de evaluación es objetivo, permite fundar los resultados de una evaluación en juicios verificables y sostenibles, que reduzcan las valoraciones de subjetividad.
- c) Transparencia:** El Proceso de Evaluación no es de carácter reservado. Cualquier actor interesado, puede obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas del Proceso de Evaluación.
- d) Justicia:** El Proceso de Evaluación se apoya en principios éticos, llevando el imperativo categórico de ser lo más objetivamente posible y de ser justo.
- e) Responsabilidad Ética:** Los actores, con observancia de las normas y reglamentos, deben vigilar la correcta ejecución del objeto de evaluación.

TÍTULO III

COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN

Evaluaciones

Artículo 5.- Las evaluaciones tienen por finalidad, el mejoramiento del proceso de enseñanza – aprendizaje y medir el cumplimiento de los objetivos de cada asignatura.

Artículo 6.- El docente de cada asignatura deberá seleccionar el sistema de evaluación, que mediante técnicas e instrumentos, contribuyan a garantizar la construcción del aprendizaje. El docente es el responsable de la evaluación de los estudiantes a su cargo, de llenar y firmar el Acta de Notas, a fin sirvan como documentos de sustentación.

Si un docente se viera imposibilitado de cumplir con estas obligaciones, por impedimento físico o legal debidamente sustentado, de manera excepcional y agotada todas las instancias, el Director Académico, previa autorización del Director General del CAEN-EPG, firmará el Acta de Notas, conjuntamente con el Secretario General del CAEN-EPG.

Una vez entregadas las Actas de Notas al Departamento de Evaluación, estas son inmodificables.

En el caso que una misma asignatura esté a cargo de varios docentes, las decisiones en cuanto a los procedimientos de evaluación son tomadas por consenso.

Artículo 7.- Están sujetos a los procedimientos de evaluación académica, el personal de estudiantes, docentes y asesores de tesis de los programas. Los procedimientos de evaluación administrativa, se aplicaran a los procesos educativos y administrativos (Logísticos).

Artículo 8.- El proceso de evaluación académica se ejecutará de acuerdo con los lineamientos establecidos en cada programa y los específicos definidos en el sílabo correspondiente.

Artículo 9.- Las evaluaciones para efectos de asignar calificaciones y ser registradas en actas serán establecidas en base al sistema vigesimal de cero (00.00) a veinte (20). Deberá calcularse con aproximación de dos decimales.

Sílabo

Artículo 10.- El sistema de evaluación, sus técnicas e instrumentos y fechas de evaluación, estarán indicados en el sílabo de la asignatura y serán de obligatorio cumplimiento. El docente deberá explicar a los estudiantes, al inicio de la asignatura, cuáles son los elementos que tomará en cuenta para la determinación de la calificación de la asignatura.

Artículo 11.- El sílabo, en el sistema de evaluación, incluirá el respectivo ponderado de los instrumentos de evaluación de la asignatura, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 y 16 del presente reglamento.

Artículo 12.- El sistema de evaluación no podrá ser modificado, una vez iniciada la asignatura.

Técnicas e Instrumentos de Evaluación.

Artículo 13.- Las Técnicas de Evaluación, constituyen el conjunto de acciones o procedimientos que conducen a la obtención de información relevante sobre el aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 14.- Los Instrumentos de Evaluación, constituyen el soporte físico que se emplea para recoger información del aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 15.- Las Técnicas con sus respectivos Instrumentos de Evaluación que no conformen el examen parcial y final, tendrán coeficiente 0.4

Artículo 16.- Las Técnicas con sus respectivos Instrumentos de Evaluación que conformen el examen parcial y final, tendrán coeficiente 0.6

Calificaciones.

Artículo 17.- Calificaciones:

- a. La Calificación de Asignatura o Módulo.
- b. La Calificación Final del Semestre
- d. La Calificación Final del Programa

Artículo 18.- La nota aprobatoria mínima es once (11).

Artículo 19.- La Calificación de Asignatura o de Modulo Académico, Calificación Final del Semestre y la Calificación Final del Programa, deberá calcularse con aproximación de dos decimales.

Artículo 20.- En el sistema de calificación vigesimal, la Calificación de Asignatura o Módulo, es el resultado del promedio ponderado de las evaluaciones incluidas en el sílabo de la asignatura, teniendo como referencia lo señalado en los

artículos 15 y 16.

Artículo 21.- Terminada la evaluación de cada instrumento de evaluación de asignatura o Módulo, el docente debe ingresar las notas al sistema dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de su última evaluación.

Artículo 22.- La Calificación Final del Semestre, según la modalidad del programa, es la obtenida por cada estudiante al final de cada semestre. Constituye, el resultado de calcular, el promedio de las Calificaciones de Asignaturas y el número de créditos asignado a cada asignatura.

Artículo 23.- La Calificación Final del Programa de Maestrías y Doctorados, es la calificación acumulada por cada estudiante al finalizar la malla curricular. Se obtiene del cálculo del promedio aritmético de las Calificaciones Finales de los Semestres.

Artículo 24.- La Calificación Final del Programa de Cursos y Diplomados, es la calificación acumulada por cada estudiante al finalizar la malla curricular. Es el resultado de calcular, el promedio de las Calificaciones de los Módulos y el número de créditos asignado a cada módulo.

Artículo 25.- El modulo con treinta horas académicas, deberá aplicar un instrumento de evaluación. El módulo mayor a treinta horas académicas, deberá aplicar como mínimo, dos instrumentos de evaluación.

Artículo 26.- Los estudiantes que sean sorprendidos cometiendo alguna falta contra la probidad durante el desarrollo de una actividad sujeta a evaluación o en la presentación de los trabajos encomendados por el docente, ya sea en beneficio propio o ajeno, obtendrán una calificación de cero (00.00) en la evaluación respectiva. Dicha conducta será sancionada de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Académica del CAEN-EPG.

De la publicidad.

Artículo 27.- El medio de publicación oficial de las calificaciones es el Sistema de Información Académico (Plataforma Virtual) del CAEN-EPG.

Artículo 28.- La publicación de las calificaciones se efectuará de acuerdo a los plazos establecidos en el presente reglamento.

TÍTULO IV

ASISTENCIA, REZAGADOS, SUSTITUTORIOS Y RECLAMOS

Asistencia

Artículo 29.- La asistencia a clases es obligatoria.

Artículo 30.- El Porcentaje límite de inasistencia es: 20% del total de sesiones de cada asignatura de los programas de doctorado y maestría; 30% del total de sesiones de cada asignatura de los programas de diplomado.

Artículo 31.- Superado el porcentaje de límite de inasistencia, los estudiantes pierden el derecho a ser evaluados.

Evaluación de Rezagado o Sustitutorio.

Artículo 32.- Toda gestión relacionada a evaluaciones, deberá hacerse con el Departamento de Evaluación.

Artículo 33.- Se considerará como Examen de Rezagado, la facultad del estudiante a una evaluación adicional que, por motivos excepcionales, no se haya presentado a una evaluación regular.

Artículo 34.- El Examen de Rezagado se administrará, previa solicitud, dentro de los cinco (05) días después de haberse conocido los resultados del instrumento de evaluación de la asignatura.

Artículo 35.- Se considerará como Examen Sustitutorio, la facultad del estudiante a una evaluación adicional al haber desaprobado una asignatura.

Artículo 36.- El Examen Sustitutorio se administrará, previa solicitud, dentro de los cinco (05) días de haberse publicado los resultados de la asignatura.

Artículo 37.- La facultad del estudiante a una evaluación adicional por Examen Rezagado o Sustitutorio, deberá gestionarse por escrito al Departamento de Evaluación de acuerdo al Formato de Solicitud del CAEN – EPG.

Artículo 38.- El trámite a solicitar, deberá precisar y fundamentar lo solicitado si corresponde a examen Rezagado o Sustitutorio.

Artículo 39.- La solicitud de Examen Rezagado, deberá contar con la documentación pertinente que justifique la ausencia a la evaluación en la fecha programada.

Artículo 40.- Recibida la solicitud por el Departamento de Evaluación, se verificará la concurrencia de la solicitud, con la fundamentación y la documentación adjunta presentada, para posteriormente, comunicar al estudiante si procede o no dicha solicitud, en función a la normatividad vigente respecto a las evaluaciones.

Artículo 41.- Aprobada la solicitud, el estudiante procederá a hacer el pago correspondiente y comunicar al Departamento de Evaluación dicha gestión, para que se proceda con la evaluación correspondiente.

Artículo 42.- Desaprobada la solicitud, si se da el caso, se podrá subsanar lo solicitado con la fundamentación y documentación pertinente, en un plazo de cinco (05) días de haberse tomado conocimiento de la desaprobación de la solicitud.

Artículo 43.- La nota máxima del Examen de Rezagado será de catorce (14.00).

Artículo 44.- La nota máxima del Examen de Sustitutorio será de once (11.00).

Aprobación de asignaturas, módulos y promedio mínimo.

Artículo 45.- Los estudiantes desaprobados en un módulo del Diplomado o Cursos Especiales, no podrán recibirse al final del programa.

Artículo 46.- Los estudiantes de los Programas de Doctorado, Maestrías y Diplomados, que han sido beneficiados con Becas Integrales o Descuentos Especiales (mayor a 50%), desaprobados en una (01) asignatura o módulo, perderán dicho beneficio.

Artículo 47.- Para tramitar la sustentación de la Tesis de Grado, el promedio mínimo del estudiante en los programas de Doctorado y Maestrías, es de catorce (14).

Artículo 48.- El estudiante desaprobado en la Calificación Final del Semestre o Módulo Académico, no podrá matricularse en las asignaturas del semestre o módulo académico siguiente.

Reclamo de Calificaciones

Artículo 49.- Los estudiantes podrán presentar reclamos de notas por escrito, con copia al Departamento de Evaluación, directamente al docente responsable de la

asignatura o módulo, en un plazo máximo de 72 horas después de publicada la calificación en la plataforma virtual.

Artículo 50.- Los docentes son los únicos autorizados a resolver la procedencia o improcedencia de los reclamos de notas, en un plazo máximo de 72 horas, vía directa o electrónica, con copia al Departamento de Evaluación.

Artículo 51.- Ante la improcedencia de un reclamo de notas, el estudiante podrá interponer el recurso correspondiente.

Artículo 52.- El Departamento de Evaluación resolverá en primera instancia los recursos; en segunda instancia resolverá el Comité Académico, quedando agotada la vía administrativa.